



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2020-00411 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de DIONICIO RAFAEL NAVARO LECHUGA Informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito de fecha 16 de Febrero de 2019, y la adición de la liquidación de crédito de fecha 26 de ABRIL 2021. No se ha decidido si se aprueba o modifica la misma. Sírvase proveer.

Sabanalarga, Atlántico. 08 de junio de 2021


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se pudo establecer que la misma sobrepasa los parámetros establecidos por la SUPERFINANCIERA, por lo que se procederá a realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la tasa permitida por la ley.

Lo anterior por cuanto el doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, al momento de presentar la liquidación del crédito, manifestó que era igual a QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (15.334.613), producto de:

- La suma del capital adeudado: DOCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 12.211.622); más
- QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$561.771); producto de los intereses Corrientes generados; más
- UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.432.260); producto de los intereses moratorios generados; más
- UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.128.960); Producto de otros conceptos.

El juzgado encuentra que al proyectar la misma, arroja un valor menor. Al presentado por la parte demandante DEBIDO a que el demandante tuvo en cuenta los valores correspondientes a otros los cuales no fueron reconocido mediante auto que libra mandamiento de pago por lo cual no es procedente incluirlos al momento de realizar la liquidación del crédito., Por lo tanto, se modificará la liquidación por todo el periodo liquidado, esto es, desde el 06 de julio de 2020 al 20 de abril de 2021 por los intereses corrientes y moratorios generados

Por las anteriores razones este juzgado procede a modificar la liquidación objeto de análisis en los siguientes términos:

Fecha corte: 20 de abril 2021	
Capital	\$ 12.211.622
Liquidación de interés corrientes y moratorios	\$ 2.158.021
Total	\$ 14.369.643
Deducción por abono al crédito Títulos cobrados	\$-----
SALDO	\$ 14.369.643

En la siguiente tabla se describe el procedimiento utilizado:

Capital interés corriente	Capital interés moratorio	Interés corriente	DESDE	HASTA	Días	Interés moratorio	DESDE	HASTA	Días	Valor interés corriente (\$)	Valor interés mora (\$)
12.211.622		18,12%	6/07/2020	31/07/2020	26	27,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	157.620	0
12.211.622		18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	1/08/2020	31/08/2020	31	189.695	0
12.211.622		18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	1/09/2020	30/09/2020	30	184.178	0
12.211.622		18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	187.621	0
12.211.622	12.211.622	17,84%	1/11/2020	24/11/2020	24	26,76%	25/11/2020	30/11/2020	6	143.247	53.718
	12.211.622	18,09%	1/12/2020	31/12/2020	31	27,14%	1/12/2020	31/12/2020	31	0	281.431
	12.211.622	17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	0	269.452
	12.211.622	17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	0	246.467
	12.211.622	17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	0	270.852
	12.211.622	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1/04/2021	20/04/2021	20	0	173.740
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										862.361	1.295.660
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 2.158.021	
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO										\$ 14.369.643	

Dado lo anterior, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito de la manera en que anteriormente se describió. Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: No impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Reformar y aprobar la liquidación del crédito, por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$14.369.643).

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas, por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$662.500). Por cuanto no fue objetada por las partes.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 09 de junio de 2021
Notificado por estado N.º 073



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e64fdbb590042864e64198111ff67efd44b6b2ed59cacf5e080f50bfa71e88d
Documento generado en 08/06/2021 03:43:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>